

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer.

Lebrija, marzo de 2022

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Lebrija, abril primero (01) de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda, el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN, a través de apoderado judicial, en contra de ALBA JANETH JAIMES SUAREZ una vez cumplidos los requisitos legales y formales, para ello.

La parte demandante solicitó acumulación de demanda a la demanda inicial, por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$3.818.448.00), más los intereses moratorios desde el 10 de agosto de 2010, hasta el pago total de la obligación, y las costas del proceso.

MANDAMIENTO Y NOTIFICACION:

Por auto de fecha junio 2 de 2009, se dictó mandamiento de pago a cargo de la parte demandada, por la suma principal de \$4.808.411.00, como capital, más los intereses moratorios desde el 21 de noviembre de 2016 hasta el pago total de la obligación, liquidados en la forma indicada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a favor de la parte actora.

Mediante auto de fecha mayo 29 de 2018, se ordenó la acumulación de la demanda, contra la parte demandada, conforme a las pretensiones de la misma.

La parte demandada se notificó del mandamiento de pago de la acumulación por aviso el 2 de agosto de 2020 quedando de esta forma enterada del término concedido para cancelar el crédito o proponer excepciones, y dejó vencer en silencio el término para ello.

DEFENSA DE LA DEMANDADA:

La parte demandada no propuso excepciones, ni ha cubierto la obligación a su cargo, siendo de esta manera procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P.

ORDEN DE EJECUCION:

Los presupuestos procesales de la acción se encuentran debidamente configurados y el trámite impreso al proceso exento de vicio que pueda invalidar lo actuado, lo que permite al Juzgado dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución contra la parte demandada ALBA JANETH JAIMES SUAREZ en la forma prevista en el mandamiento de pago de la demanda inicial y en el de la acumulación de la demanda, citados en la parte motiva que antecede.

SEGUNDO: Condenar en costas del proceso a la parte demandada, las cuales se tasaran por Secretaría.

TERCERO: Fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de \$300.000.00.

CUARTO: De conformidad con lo indicado en el artículo 446 del C.G.P, serán las partes quienes alleguen la liquidación de crédito.

NOTIFIQUESE

JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA

Firmado Por:

Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Código de verificación: **7536f287fdbb87a947a85f21189788f1b282c8289ee51f67f05929971e1d63c**

Documento generado en 01/04/2022 12:34:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>